



## ACUERDO No. 25 de 2018 Noviembre 28 de 2018

# 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 032 DE 2016 POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA

En uso de sus facultades constitucionales establecidas por el numeral 3 del artículo 287, el numeral 4 del artículo 313, los artículos 317, 338 y 363 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de La Ley 788 de 2002 y el numeral 6 del artículo 18 de La Ley 1551 de 2012, La Ley 1819 de 2016 y demás normas complementarias.

### ACUERDA

### ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA

Artículo 1.- El parágrafo del artículo 170 del Acuerdo 032 de 2016 quedara así:

**ARTÍCULO 170.- PARÁGRAFO.** En ningún caso el tamaño del aviso puede superar los cuatro metros cuadrados (4 m<sup>2</sup>). Si supera esta medida pero no excede de siete punto noventa y nueve metros cuadrados (7,99 m<sup>2</sup>), se le liquidará un valor adicional de una décima (1/10) de una UVT por cada aviso por día. Este valor se estimará desde el día en que se establezca la dimensión del aviso y se notificará al responsable del aviso.

Se liquidará y pagará con corte al 31 de diciembre del mismo año en que se determine el área.

El cobro del valor que se determine deberá hacerse previo el pliego de cargos y la cancelación deberá hacerla el responsable mediante recibo oficial de pago.

La dimensión del aviso, en relación con el impuesto de avisos y tableros, podrá ser determinada por la misma Secretaría de Hacienda y/o por la dependencia que le corresponda o le sea asignada dicha función.

Si se incumple lo establecido en el presente capítulo, se le dará traslado mediante informe a la secretaria de gobierno para que se ordene su desmonte.

Artículo 2.- El artículo 443 del Acuerdo 032 de 2016 quedará así:

**ARTÍCULO 443.- COBROS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.** Determinese el cobro por tarifas de otras actuaciones relacionadas con movilidad, seguridad vial y señalización en las cuales incurre la alcaldía Municipal a través de la Secretaría de movilidad, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	EN UVT
Aprobación de proyectos de señalización y demarcación vial presentados por el sector privado; para unidades residenciales, proyectos industriales y/o comerciales, que involucre nuevos desarrollos viales o acondicionamiento de los mismos.	3.3177
Desvinculación por mutuo acuerdo de vehículos del transporte público colectivo	1.5356
Desvinculación por mutuo acuerdo de vehículos del transporte individual de pasajeros	1.5356
Expedición o renovación tarjetas de operación para servicio de transporte público a empresas habilitadas por el municipio	0.7678
Permiso semestral de circulación a taxis de residentes del municipio que operen fuera de la jurisdicción	0.7678
Permiso de circulación por día por vehículo a persona jurídica o natural para volquetas sencillas que excedan el tonelaje permitido.	0,3839

Carrera 2 No, 2-68, Mosquera, Cundinamarca, Teléfonos 8931825 – 8275735

[www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co](http://www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co)

Email: [conceiomosquera@yahoo.es](mailto:conceiomosquera@yahoo.es) en Facebook/concejomosquera





**ACUERDO No. 25 de 2018**  
**Noviembre 28 de 2018**

**2018**

Permiso de circulación por día por vehículo a persona jurídica o natural para volquetas doble troque que exceda el tonelaje permitido.	0,7678
Permiso de circulación a mixer a persona jurídica o natural por día por vehículo.	0,5758
Permiso excepcional de circulación por día por vehículo a persona jurídica para camiones que excedan el tonelaje permitido.	0,5758
Permiso por cuatro meses a camiones de residentes del municipio que excedan el tonelaje permitido.	0,7678
Permiso por cuatro meses a volquetas sencillas de residentes del municipio que excedan el tonelaje permitido.	0,7678
Permiso por cuatro meses a volquetas doble troque de residentes del municipio que excedan el tonelaje permitido.	1.5356

Artículo 3.- El artículo 445 del Acuerdo 032 de 2016, modificado por el artículo 30 del acuerdo 027 de 2017, quedará así:

**ARTÍCULO 445.- OTROS COBROS.** Los cobros para otros servicios prestados por las diferentes dependencias quedarán así:

<b>ALQUILER EQUIPOS SECRETARÍA DEL AMBIENTE</b>	Valor por hora en UVT
Tractor	0,7678
Alquiler del parque mi mascota	2.1006
<b>SECRETARÍA DEPORTE Y RECREACIÓN</b>	
ÍTEM	Valor por hora en UVT
Estadio Municipal por Hora	2,1006
Coliseo Municipal por Hora	2,1006
Complejo acuático: Carril para práctica o Entrenamiento Deportivo a clubes deportivos, jardines infantiles, instituciones educativas privadas y demás organizaciones privadas. Hora	5,0415
Complejo acuático: Práctica deportiva libre (persona mayor de 17 años) – Hora	0,10085
Complejo acuático: Programa de escuelas de formación deportiva (5 a 16 años), programas de Matronatación (6 meses a 4 años), Cuatro sesiones de una hora al mes.	0,6723
Complejo acuático: Programa de Fitness y actividad física (17 a 60 años), programa de escuela para adultos (17 a 60 años), y Programa de motricidad madres gestantes, Cuatro sesiones de una hora al mes.	1,0084
<b>SECRETARÍA DE CULTURA</b>	
ÍTEM	Valor por hora en UVT
Auditorio	3,7600
Teatro Municipal	1,1517
Salón de Alcaldes	1,8389





**ACUERDO No. 25 de 2018**  
**Noviembre 28 de 2018**

**2018**

ÍTEM	Valor por metro cuadrado
Cafeterías dentro de la red parques – Mes	0,5758
<b>SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL</b>	
ÍTEM	Valor fotocopia en UVT
Fotocopias	0,00672
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
Matrícula niños vinculados a jardines municipales.	1,5125
Pensión mensual (febrero a noviembre) niños vinculados a jardines municipales.	0,8402
<b>SECRETARÍA HACIENDA</b>	
ÍTEM	Valor en UVT
Certificaciones (Predial e Industria y Comercio)	0,4471
Certificaciones	0,2500
<b>SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	
ITEM	Valor en UVT
Permisos para eventos de promoción y/o comercialización	Se autoriza su reglamentación mediante la resolución por parte de la secretaria de Gobierno
Certificado de representación legal de los conjuntos e industrias que pertenezcan al régimen de propiedad horizontal	0,3361
Inscripción de la representación legal de los conjuntos que pertenezcan al régimen de propiedad horizontal	0,8403
Inscripción de la persona jurídica de los conjuntos o industrias que pertenezcan al régimen de propiedad horizontal	1,6805

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades públicas del orden territorial, las entidades descentralizadas municipales estarán exentas del pago de las tarifas establecidas de alquiler de cualquiera de los espacios o servicios especificados en el presente artículo; así como las entidades públicas de orden diferente al municipal como establecimientos educativos públicos y privados, las fundaciones, ONG's, juntas de acción comunal, empresas de asociación mixta o privadas que desarrollen programas o actividades ligados al cumplimiento de metas del plan de desarrollo municipal estarán exentas de pago siempre y cuando la dependencia que desarrolla el programa certifique la realización de la actividad y el cumplimiento de la meta del programa para el cual se adelantó la actividad.

Sin perjuicio a lo anterior pagarán dichas contribuciones las entidades u organizaciones que desarrollen actividades con ánimo de lucro cualquiera que fuera su carácter.

Los recursos percibidos por el cobro de alquiler de espacios de carácter fiscal y programas de escuelas de formación y recreación tendrán como destinación específica el funcionamiento, dotación, mantenimiento de los mismos, las placas polideportivas que no se encuentren al interior de los parques de la red municipal, serán administradas por la junta de acción comunal del barrio donde se ubiquen, y el recaudo de recursos deberá ser consignado en los libros de tesorería de las mismas, la destinación de los recursos percibidos





**ACUERDO No. 25 de 2018**  
**Noviembre 28 de 2018**

**2018**

por el alquiler de estas, deberá ser utilizado para dotación deportiva o cultural de la comunidad y para el mantenimiento de los escenarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los servicios a prestar en el completo acuático, no serán sujetos pasivos del tributo los estudiantes de las instituciones educativas oficiales municipales, las personas en situación de discapacidad, los adultos mayores previa certificación o caracterización por la Secretaría de Desarrollo Social.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Todo tipo de formulario, certificación o paz y salvo correspondiente a industria y comercio o impuesto predial, expedidos por la Secretaría de Hacienda y para compensar los costos generados.

Los ingresos por conceptos de aprovechamientos, y otros ingresos no tributarios, son recaudos por otros conceptos no clasificados en los demás impuestos ya definidos expresamente, estos pueden ser devoluciones, reintegros, liquidaciones contractuales entre otros.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los permisos para eventos de promoción y/o comercialización, la secretaría de gobierno expedirán su reglamentación mediante acto administrativo.

Artículo 4.- El artículo 400 del Acuerdo 032 de 2016, quedará así:

**ARTÍCULO 400.- PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION.** Los derechos de explotación de la rifa serán equivalentes al catorce (14%) por ciento de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

La emisión de las boletas de una rifa, será igual al cien por cien (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión

Artículo 5.- El artículo 447 del Acuerdo 032 de 2016 modificado por el artículo 31 del acuerdo 27 de 2017, quedará así:

**ARTÍCULO 447.- DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA USO DE PUBLICIDAD TEMPORAL.** Las personas naturales o jurídicas que hagan uso de publicidad temporal dentro de la jurisdicción del municipio deberán solicitar el respectivo permiso ante la Secretaría de Medio Ambiente y cancelar las tarifas ante la Secretaría de Hacienda de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UVT
Publicidad Estática menor a 8 m2 (por m2 anual)	2,30
Publicidad exterior Móvil (por mes o fracción de mes)	4,60
Publicidad Dinámica y/o digital menor a 8 m2 (por m2 anual)	13,00
Un (01) pasacalles por día (inferior a 8 m2)	0,50
Publicidad combinada (perifoneo y valla móvil por mes o fracción de mes)	4,00
Un (01) pendón por día (inferior a 8 m2)	0,25
Publicidad aérea (por día)	2,00
Publicidad mediante paneles de cerramientos temporales (por m2 mensual)	0,50





**ACUERDO No. 25 de 2018**  
**Noviembre 28 de 2018**

**2018**

**PUBLICIDAD DIGITAL EN ESPACIOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

PLAN 1 ( 7 DIAS)						
ITEM	TIEMPO (SEGUNDOS)	VALOR SEGUNDO UVT	VALOR VIDEO UVT	NUMERO DE REPETICIONES POR DIA	VALOR POR DIA UVT	VALOR TOTAL DIAS UVT
1	15	0.00784	0.11763	15	1.76439	12.3507
2	30	0.00784	0.23525	15	3.52877	24.7014
3	45	0.00784	0.35288	15	5.29316	37.0521
4	60	0.00784	0.47050	15	7.05755	49.4028
Derecho a dos (2) repetición por día en el horario triple AAA						

PLAN 2 ( 15 DIAS)						
ITEM	TIEMPO (SEGUNDOS)	VALOR SEGUNDO UVT	VALOR VIDEO UVT	NUMERO DE REPETICIONES POR DIA	VALOR POR DIA UVT	VALOR TOTAL DIAS UVT
1	15	0.00769	0.11536	15	1.73046	25.9568
2	30	0.00769	0.23073	15	3.46091	51.9137
3	45	0.00769	0.34609	15	5.19137	77.8705
4	60	0.00769	0.46145	15	6.92182	103.8274
Derecho a dos (2) repetición por día en el horario triple AAA						

PLAN ( 30 DIAS)						
ITEM	TIEMPO (SEGUNDOS)	VALOR SEGUNDO UVT	VALOR VIDEO UVT	NUMERO DE REPETICIONES POR DIA	VALOR POR DIA UVT	VALOR TOTAL DIAS UVT
1	15	0.00754	0.11310	15	1.69653	50.8958
2	30	0.00754	0.22620	15	3.39305	101.7915
3	45	0.00754	0.33931	15	5.08958	152.6873
4	60	0.00754	0.45241	15	6.78610	203.5831
Derecho a dos (2) repetición por día en el horario triple AAA						

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor resultante de aplicar las tarifas establecidas en el presente artículo, se ajustaran al múltiplo de cien (100) más cercano.

Artículo 6.- El artículo 616 del Acuerdo 032 de 2016, quedará así:

**ARTÍCULO 616.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN.** Las solicitudes de devolución o compensación, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentarse dentro de la oportunidad legal
- b. Acreditar interés para actuar. Tratándose de personas jurídicas el certificado de existencia y representación deberá tener una antigüedad no mayor a 30 días calendario.
- c. Acompañar fotocopia de las declaraciones, recibo de pago, resoluciones, sentencias y demás documentos que respalden el saldo a favor de la solicitud;
- d. Cuando los saldos a favor estén respaldados en declaraciones tributarias, éstas deben encontrarse debidamente presentadas y no tener errores aritméticos y
- e. Afirmar bajo la gravedad de juramento la inexistencia de deudas por concepto de impuestos municipales a cargo del solicitante. En dicho caso la afirmación debe referirse a deudas distintas a aquéllas objeto de la solicitud.

Carrera 2 No, 2-68, Mosquera, Cundinamarca, Teléfonos 8931825 – 8275735  
[www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co](http://www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co)  
Email: [concejomosquera@yahoo.es](mailto:concejomosquera@yahoo.es) en Facebook/concejomosquera





**ACUERDO No. 25 de 2018**  
**Noviembre 28 de 2018**

**2018**

Artículo 7.- El artículo 661 del Acuerdo 032 de 2016, quedará así:

**ARTÍCULO 661.- SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO.** Los responsables del impuesto de industria y comercio y complementarios que se inscriban en el registro de industria y comercio con posterioridad al plazo establecido en el presente Estatuto, y antes de que la Secretaría de Hacienda lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a tres (3) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción RIT para el régimen común y de 1,5 UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción para el régimen simplificado.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a seis (6) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción para el régimen común y tres (3) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción para el régimen simplificado

Artículo 8.- El artículo 663 del acuerdo 32 de 2016 modificado por el artículo 49 del Acuerdo 027 de 2017, quedará así:

**ARTÍCULO 663.- SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCION TRIBUTARIA.** Las personas o entidades obligadas a declarar que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagará una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente responsable, o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración en el territorio, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

**PARÁGRAFO.** En el evento de que la declaración del impuesto de industria y comercio se presente extemporáneamente, habiéndose acogido y hecho los pagos anticipados voluntarios oportunamente en virtud del artículo 123 del estatuto de rentas, se liquidará una única sanción por extemporaneidad equivalente al valor de veinte (20) UVT.

Artículo 9.- El artículo 664 del Acuerdo 032 de 2016, quedará así:

**ARTÍCULO 664.- SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.





**ACUERDO No. 25 de 2018**  
**Noviembre 28 de 2018**

**2018**

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración en el territorio, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo

**PARÁGRAFO.** En el evento de que la declaración del impuesto de industria y comercio se presente extemporáneamente, habiéndose acogido y hecho los pagos anticipados voluntarios oportunamente en virtud del artículo 123 del estatuto de rentas, se liquidara una única sanción por extemporaneidad equivalente al valor de cuarenta (40) UVT.

Artículo 10.- El artículo 678 del Acuerdo 032 de 2016, quedará así:

**ARTÍCULO 678.- SANCIÓN POR NO INSCRIBIRSE EN EL RIT.** Cuando los contribuyentes o responsables estén obligados a registrarse en el RIT - en el registro de industria y comercio en la Secretaría de Hacienda, no lo hicieren o lo hicieren extemporáneamente, se les impondrá una sanción equivalente a lo establecido en el artículo 7 de este acuerdo.

La presente sanción procederá también cuando la Administración Tributaria Municipal realice la inscripción de oficio.

Artículo 11.- El artículo 693 del Acuerdo 032 de 2016, quedará así:

**ARTÍCULO 693.- FACULTADES DE APLICACIÓN.** Otórguese a la Administración Municipal un término de seis (6) meses para adelantar las reglamentaciones necesarias en la aplicación del presente acuerdo.

Artículo 12.- Vigencia y Derogatoria. El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial las contempladas en el Capítulo XIII, que va desde el artículo 244 al 257 del Acuerdo No. 032 de 2016 "Estatuto de Rentas" así mismo, suprimir todo lo referido al cobro de alumbrado público. Y se ajusta la numeración del Acuerdo No. 032 de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

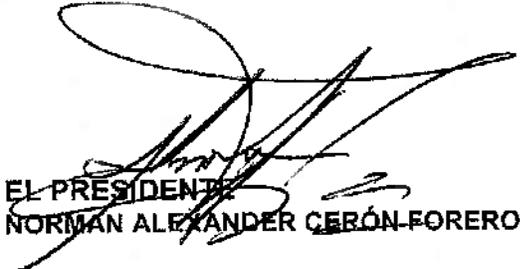
**DADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA,  
A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**





**ACUERDO No. 25 de 2018**  
**Noviembre 28 de 2018**

**2018**

  
EL PRESIDENTE  
NORMAN ALEXANDER CERÓN-FORERO

  
EL SECRETARIO  
JOSÉ BARRETO LOZANO

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Mosquera se permite certificar que el presente acuerdo sufrió sus debates reglamentarios, primero en COMISIÓN TERCERA el 22 de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y el segundo en SESIÓN PLENARIA, el día 28 de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

  
-----  
Secretario General del Concejo Municipal

Presentado por: Luis Hernán Zambrano Hernández Alcalde Municipal  
Ponente: Concejal Nelson Hernán Parra Laguna





**INFORME SECRETARIAL**

Mosquera - Cundinamarca, al Despacho del Señor Alcalde el Acuerdo No. 25 de fecha 28 de noviembre de 2018, proveniente del Concejo Municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 032 DE 2016 POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MARY LUZ MANZANO URIBE  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Alcaldía de Mosquera - Cundinamarca, a once (11) días de diciembre del dos mil dieciocho (2018). Visto el informe secretarial que antecede, así como el contenido del Acuerdo No. 25 de fecha 28 de noviembre de 2018, proveniente del Concejo Municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 032 DE 2016 POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en uso de mis facultades legales, y en especial las que confiere la Ley 1551 de 2012, **SANCIONO** el Acuerdo No. 25 de fecha 28 de noviembre de 2018, por encontrarse ajustado a la Constitución Nacional y a la Ley.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUIS HERNAN ZAMBRANO HERNANDEZ  
ALCALDE MUNICIPAL

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

La suscrita Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca, **HACE CONSTAR** que de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, se **PUBLICA** el Acuerdo No. 25 de fecha 28 de noviembre de 2018, hoy doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a partir de las ocho (8.00) de la mañana

MARY LUZ MANZANO URIBE  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Proyectó : Dra. Ana Yulfiel Arguello Molina 14-  
Elaboró : Dra. Livia Rubi Rocha Bernal 20-  
Revisó : Dra. Diana Carolina Moreno Fonseca 21-



MENÚ

Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca

Cerrar sesión



Estimado/a Ciudadano/a: Bienvenido/a a la página web de la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

Alcaldía de Mosquera Cundinamarca

Normatividad

### ACUERDO N° 25 DE NOVIEMBRE 28 DE 2018

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 011 de 2018 en el cual se aprobó el Plan de desarrollo municipal, la normatividad de ordenanza, el procedimiento de habilitación y el plan de desarrollo para el municipio de Mosquera, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

Archivos para descargar



acuerdo-no-25-2018.pdf

Participa

Título (opcional)

Escribe aquí tu comentario